



CUT: 270274-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT 270274-2023**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en fecha 19 de diciembre del 2023, presentado por el señor Mario Cleofe Franco Cusi, identificado con DNI N° 41041957, en calidad de presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS Santa Ana – Chacán, del Centro Poblado Rural del Chacán, distrito y provincia de Anta, el cual solicitó la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, del proyecto ***“Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua para Uso Poblacional – Sector Santa Ana de la Comunidad Campesina de Eqqueco Chacán, Distrito y Provincia de Anta, Departamento Cusco”***;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado Proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 270274-2023, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, mediante el cual solicitó la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, del proyecto ***“Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua para Uso Poblacional – Sector Santa Ana de la Comunidad Campesina de Eqqueco Chacán, Distrito y Provincia de Anta, Departamento Cusco”***, para lo cual, presento los documentos siguientes: 1) Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para uso poblacional. 2) Copia de DNI de administrado. 3) Compromiso de pago por derechos de inspección ocular (Formulario N° 002). 4) Formato Anexo N° 07 (Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos). 5) Registro de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1D75603C

Padrón de Socios de la JASS. 6) Título de propiedad de la comunidad campesina de Equecco Chacan. 7) Certificado de habilidad del profesional encargado de realizar la memoria descriptiva, Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MPA, el cual reconoce la vigencia del consejo directivo de la JASS. 8) Boucher de depósito por derecho a trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica (AP: 602727, de fecha 18/12/2023). 9) Información digital CD + planos;

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* siendo así, revisado los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local del Agua Cusco, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, a través de la Notificación N° 0131-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, la misma que se llevó a cabo el día 14 de mayo del presente año 2024, con la participación del administrado y el personal de la Administración Local de Agua Cusco, se ha verificado la existencia de fuentes de aguas, los cuales se detallan a continuación::

- El “Manantial” denominado “Cachi Cuntu” ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 811001-E, 8513593-N altitud 3513 m., el aforo se realizó por el método volumétrico donde se obtuvo un caudal de $Q = 0.10$ l/s, en este punto se puede apreciar un reservorio rústico de forma circular con diámetro de 3.50m y 1.50m de altura, además se observa una tubería de salida de $1\frac{1}{2}$ “de diámetro.
- El “Manantial” denominado “Manantial Pituiray” ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 811270-E, 8513888-N altitud 3521 m., el aforo se realizó por el método volumétrico donde se obtuvo un caudal de $Q = 0.12$ l/s, en este punto se observa una captación y un reservorio de concreto de capacidad de 28 m³ con una tubería de 2” de diámetro de material PVC.
- El “Manantial” denominado “Manantial Hermelindayoc” ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 811117-E, 8513774-N altitud 3509 m., se encuentra en estado natural, el aforo se realizó por el método volumétrico donde se obtuvo un caudal de $Q = 0.08$ l/s
- El “Manantial” denominado “Manantial Corral Huaycco 1” ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 811087-E, 8513756-N altitud 3508 m., el cual se encuentra en estado natural, aforo se realizó por el método volumétrico donde se obtuvo un caudal de $Q = 0.09$ l/s.
- El “Manantial” denominado “Manantial Corral Huaycco 2” ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 811062-E, 8513754-N altitud 3510 m., el cual se encuentra en estado natural, aforo se realizó por el método volumétrico donde se obtuvo un caudal de $Q = 0.03$ l/s.
- El “Manantial” denominado “Manantial Huaca Pujio 1” ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 810739-E, 8513692-N altitud 3500 m., el cual se encuentra en estado natural, aforo se realizó por el método volumétrico donde se obtuvo un caudal de $Q = 0.04$ l/s.

- El “Manantial” denominado “Manantial Huaca Pujio 2” ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 810714-E, 8513634-N altitud 3501 m., el cual se encuentra en estado natural, aforo se realizó por el método volumétrico donde se obtuvo un caudal de Q = 0.05 l/s.
- El “Manantial” denominado “Manantial Huaca Pujio 3” ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 810651-E, 8513617-N altitud 3498 m., el cual se encuentra en estado natural, aforo se realizó por el método volumétrico donde se obtuvo un caudal de Q = 0.40 l/s.

Que, con Carta N° 0002-2024-Chacan-Anta de fecha 10 de junio del presente año 2024, el señor Ubaldo Hinojosa Llamapponcca presenta su carta de oposición donde argumenta que la familia Hinojosa son directos consumidores del manantial ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 811001-E, 8513593-N, afirma que se opone a compartir o ceder con el señor Mario Cleofe Franco Cusi (Presidente de la JASS Santa Ana). De la misma manera presenta oposición la señora Rolanda Hinojosa Llamapponcca con Carta N° 0002-2024-Chacan-Anta de fecha 10 de junio del presente año 2024 argumenta exactamente lo mismo que el señor Ubaldo Hinojosa Llamapponcca. Por último con Carta S/N de fecha 10 de junio del presente año 2024, el señor Luis Llamapponcca Salguerón argumenta que dentro de su predio existe un manantial que no es producto de la naturaleza, sino que el mismo excavó en busca de agua una profundidad de 6 metros para que junte agua en época de lluvia, para de esta manera tener agua en época de sequía, además menciona que dicho pozo le corresponde en propiedad por haber invertido trabajo, esfuerzo y economía utilizando maquinaria especializada para captación de agua subterránea. Con fecha 11 de junio del presente año, con carta N° 0175-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, se corre traslado al señor Mario Cleofe Franco Cusi, para que en el plazo de cinco (05) días, hábiles contados a partir de recibida la presente se sirva a presentar sus descargos. Con carta N° 001-2024-MCFC con fecha 18 de junio del presente año 2024, el señor Mario Cleofe Franco Cusi presenta sus descargos adjuntando la copia de la Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MPA, de fecha 01 de enero del 2023, donde se reconoce a la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS Santa Ana – Chacan.

Que, el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0079-2024-ANA-AAA.UV/XCC, de fecha 02 de agosto del presente año 2024, evaluado por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, luego de realizar el análisis se llega a la siguiente conclusión:

De las constancias de publicación.

- El administrado en fecha 10.06.2024 con Carta N° 001- 2024-MFC, cumple con presentar las constancias de publicación realizadas de acuerdo a la Carta N° 0146-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.
- La publicación en los muros de la Municipalidad Provincial de Anta, se realizó del 31 de mayo al 05 de junio del 2024.
- La publicación en el salón comunal de la Comunidad Campesina Equeco Chacán, del distrito y provincia de Anta, se realizó en fecha 6 de junio de 2024.
- La publicación en el panel fotográfico y frontis de la ALA Cusco se realizó con Constancia N° 0384-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ del 24 de mayo al 18 de junio del 2024.
- Es importante mencionar que de acuerdo al Art 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del Art. 13° del presente reglamento, el cual refiere:
 - Art. 13°. - Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA
 - b) Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica de

pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes:

- Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2,000) habitantes.

De la revisión del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

- Se ha verificado la existencia de un derecho de uso de agua, el cual fue otorgado a la misma organización que presenta la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso Poblacional, mediante Resolución Administrativa N° 283-2010-ANA/ALA-CUSCO, a favor de la JASS Santa Ana de la Comunidad Campesina de Eqqueco Chacán.
- Existe una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines doméstico poblacional con CUT N° 29006-2024, del manantial denominado Huerta Puncu, el cual se ubica en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L, 811001-E, 8513593-N, altitud 3513, misma ubicación para la presente solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para uso Poblacional solicitado por la JASS Santa Ana, donde el manantial denominado Cachi Cuntu se ubica en las mismas coordenadas UTM S 84 Zona 18L, 811001-E, 8513593-N, altitud 3513.

De las Oposiciones

- La oposición presentada por Ubaldo Hinojosa Llamacponcca argumenta que la familia Hinojosa son directos consumidores del manantial ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 811001-E, 8513593-N, afirma que se opone a compartir o ceder con el señor Mario Cleofe Franco Cusi (Presidente de la JASS Santa Ana), además, menciona que viene tramitando acreditación de disponibilidad hídrica para uso doméstico poblacional de la fuente de agua ubicada en las mencionadas coordenadas UTM.
- Luego del análisis correspondiente a la presente oposición, no se evidencia una prueba contundente de oposición, si bien, la familia Hinojosa viene tramitando una acreditación de disponibilidad hídrica para uso Doméstico Poblacional, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en el artículo 26°. – “Licencia de uso de agua con fines domestico poblacional”, literal 26.2, menciona textualmente lo siguiente: “La licencia de uso de agua con fines domésticos - poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS u otra organización comunal”. En ese sentido, se declara INFUDADA la presente oposición, debido a que la fuente se encuentra dentro del ámbito de la JASS Santa Ana quien es la responsable de otorgar el suministro de agua a la población asentada dentro de su jurisdicción.
- La oposición presentada por Rolanda Hinojosa Llamacponcca argumenta exactamente lo mismo que el señor Ubaldo Hinojosa Llamacponcca, por ende, se declara INFUDADA la presente oposición, debido a que la fuente se encuentra dentro del ámbito de la JASS Santa Ana quien es la responsable de otorgar el suministro de agua a la población asentada dentro de su jurisdicción.
- La oposición presentada por Luis Llamacponcca Salguerón argumenta que dentro de su predio existe un manantial que no es producto de la naturaleza, sino que el mismo excavó en busca de agua una profundidad de 6 metros para que junte agua en época de lluvia, para de esta manera tener agua en época de sequía, además menciona que dicho pozo le corresponde en propiedad por haber invertido trabajo, esfuerzo y economía utilizando maquinaria especializada para captación de agua subterránea. De

acuerdo a la verificación técnica de campo, no se ha recabado información de ninguna fuente de tipo pozo proveniente de agua subterránea, además la oposición nos presenta información que pueda dar referencia a esta fuente de agua, ya que no adjunta licencia de uso de agua subterráneo, del mismo modo no menciona el nombre de la fuente de agua ni menciona en que coordenadas se encuentra dicho pozo. En ese sentido, se declara INFUNDADA la presente oposición, debido a que no precisa la ubicación exacta del supuesto pozo de agua, así como no adjunta licencia de uso de agua subterránea.

Del balance hídrico

- Se observa que existe superávit hídrico en todos los meses del año, por lo tanto, se otorgará el volumen de agua solicitado por el consultor, de esta manera se garantiza el volumen de agua necesario para satisfacer las necesidades del proyecto.
- Por consiguiente, es técnicamente PROCEDENTE la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para Uso Poblacional, con un caudal total de demanda de 0.92 l/s con un volumen anual de hasta 28,908.00 m³/año, por un periodo de vigencia de dos (02) años, a favor de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS Santa Ana – Chacán, del Centro Poblado Rural del Chacán, distrito y provincia de Anta
- Precisar que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, TUPA de la ANA 2016 numeral 14 y los artículos 16° y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA.

Que, de la evaluación del contenido de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial, para uso poblacional, se ha evidenciado que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica. Respecto a las oposiciones formuladas por los señores Luis Llamapponcca Salguérón con DNI 24384547, Rolanda Hinojosa Llamapponcca con DNI 24365803 y Ubaldo Hinojosa Llamapponcca con DNI 24388755 no cuentan con sustento Técnico Legal y se precisa que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, TUPA de la ANA 2016 numeral 14 y los artículos 16° y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA ;

Que, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0079-2024-ANA-AAA.UV/XCC, y con el Visto del Área Legal, con Informe Legal N° 357 -2024-ANA-AAA.UV/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** las oposiciones contra el expediente con CUT N° 270274-2023, sobre el trámite de Acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales del manantial Cachi Cuntu, presentada por los señores Luis Llamapponcca Salguerón con DNI 24384547, Rolanda Hinojosa Llamapponcca con DNI 24365803 y Ubaldo Hinojosa Llamapponcca con DNI 24388755.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, del proyecto **“Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua para Uso Poblacional – Sector Santa Ana de la Comunidad Campesina de Eqqueco Chacán, Distrito y Provincia de Anta, Departamento Cusco”**, favor de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS Santa Ana – Chacán, del Centro Poblado Rural del Chacán, distrito y provincia de Anta, conforme al siguiente cuadro, conforme al siguiente cuadro:

Fuentes Hídricas		Política				Ubicación		Geográfica					
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Campesina	Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Proyección UTM (Datum WGS 84 Zona 18L)					
								Fuentes Hídricas			Unidad Operativa		
								Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
Manantial	Cachi Cuntu	Cusco	Anta	Anta	Eqqueco Chacán	Urubamba Vilcanota	4994	811001	8513593	3513	811065	8513468	3521
Manantial	Pitusiray	Cusco	Anta	Anta	Eqqueco Chacán	Urubamba Vilcanota	4995	811270	8513888	3521			
Manantial	Hermelindayoc	Cusco	Anta	Anta	Eqqueco Chacán	Urubamba Vilcanota	4996	811117	8513774	3509			
Manantial	Corral Huaycco 1	Cusco	Anta	Anta	Eqqueco Chacán	Urubamba Vilcanota	4997	811087	8513756	3508			
Manantial	Corral Huaycco 2	Cusco	Anta	Anta	Eqqueco Chacán	Urubamba Vilcanota	4998	811062	8513754	3510			
Manantial	Huaca Pujio 1	Cusco	Anta	Anta	Eqqueco Chacán	Urubamba Vilcanota	4999	810739	8513692	3500			
Manantial	Huaca Pujio 2	Cusco	Anta	Anta	Eqqueco Chacán	Urubamba Vilcanota	5000	810714	8513634	3501			
Manantial	Huaca Pujio 3	Cusco	Anta	Anta	Eqqueco Chacán	Urubamba Vilcanota	5001	810651	8513617	3498			

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua, se acredita un volumen anual de hasta 28,908.00 m3/año.

Fuentes Hídricas	Descripción	MESES												Volumen Anual (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial Cachi Cuntu	Caudal (l/s)	0.10	0.11	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	3,176.70
	Volumen (m3)	264.73	264.73	264.73	264.73	264.73	264.73	264.73	264.73	264.73	264.73	264.73	264.73	
Manantial Pitusiray	Caudal (l/s)	0.12	0.13	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	3,812.04
	Volumen (m3)	317.67	317.67	317.67	317.67	317.67	317.67	317.67	317.67	317.67	317.67	317.67	317.67	
Manantial Hermelindayoc	Caudal (l/s)	0.08	0.09	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	2,541.36
	Volumen (m3)	211.78	211.78	211.78	211.78	211.78	211.78	211.78	211.78	211.78	211.78	211.78	211.78	
Manantial Corral Huaycco 1	Caudal (l/s)	0.09	0.10	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	2,859.03
	Volumen (m3)	238.25	238.25	238.25	238.25	238.25	238.25	238.25	238.25	238.25	238.25	238.25	238.25	
Manantial Corral Huaycco 2	Caudal (l/s)	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	953.01
	Volumen (m3)	79.42	79.42	79.42	79.42	79.42	79.42	79.42	79.42	79.42	79.42	79.42	79.42	
Manantial Huaca Pujio 1	Caudal (l/s)	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	1,270.68
	Volumen (m3)	105.89	105.89	105.89	105.89	105.89	105.89	105.89	105.89	105.89	105.89	105.89	105.89	
Manantial Huaca Pujio 2	Caudal (l/s)	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	1,588.35
	Volumen (m3)	132.36	132.36	132.36	132.36	132.36	132.36	132.36	132.36	132.36	132.36	132.36	132.36	
Manantial Huaca Pujio 3	Caudal (l/s)	0.40	0.44	0.40	0.41	0.40	0.41	0.40	0.40	0.41	0.40	0.41	0.40	12,706.81
	Volumen (m3)	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	1,058.90	
TOTAL	Caudal (l/s)	0.90	1.00	0.90	0.93	0.90	0.93	0.90	0.90	0.93	0.90	0.93	0.90	28,908.00
	Volumen (m3)	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	2,409.00	

ARTÍCULO 4º. - PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1º de la presente resolución directoral, es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, TUPA de la ANA 2016 numeral 14 y los artículos 16° y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad.

ARTICULO 7°. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al señor Mario Cleofe Franco Cusi, identificado con DNI N° 41041957, en representación de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS Santa Ana – Chacán, del Centro Poblado Rural del Chacán, distrito y provincia de Anta, cuyo domicilio consigna en Comunidad Campesina Eqqeco Chacan en el distrito y provincia de Anta - departamento del Cusco y a los señores Luis Llamapponcca Salguerón con DNI 24384547, Rolanda Hinojosa Llamapponcca con DNI 24365803 y Ubaldo Hinojosa Llamapponcca con DNI 24388755, cuyo domicilio consigna en Comunidad Campesina Eqqeco Chacan en el distrito y provincia de Anta - departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA